

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia de la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que los deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 60

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planos provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1897 á 98.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las pre-

sentan incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para privar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1897 y terminar en 30 de Setiembre de 1898, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del día 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.ª Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 31 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuestas ordinaria, los productos de cortas

fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.ª Los aprovechamientos no figurarán en el estado en juto, si no que en cada monte se expresará el que se le haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta, y de los que se adquieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los gastos.

4.ª Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministro de Hacienda, ó mientras no recaiga est declaración para aquellos pueblos que en época legal lo solicitarán, y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes, por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del Ministerio de Hacienda en que fúe declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.ª Los estados se remitirán en un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyen en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprovacion que á las mismas se otorgue, no ac-

cediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.ª Todo pedido de maderas que no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellos han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.ª Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes comunales; ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos; ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.ª Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encaecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero conadamento que todos los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 23 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Antonio Bastan y Goñi.

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesión del día...

Table with columns: NOMBRES DE LOS MONTES, PUEBLOS á que pertenecen, NOMBRE y vecindad de los peticionarios, MADERAS Y LEÑAS (Aprovechamientos según usos vecinales, Aprovechamientos para subasta), PASTOS (Número de hectáreas, Sitios y límites del aprovechamiento, Especie y número de cabezas de ganado, Época de veda, Tasación de los pastos, Clase de la cosecha).

V.º B.º El Alcalde

Fecha. P. A. del Ayuntamiento: El Secretario.

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aún dentro de un solo, se pondrán en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios. 2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó por subasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Habiéndose padecido una omisión en los siguientes Reales decretos, publicados en la Gaceta de ayer, se reproducen debidamente rectificadas.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno: En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino. Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el reclutamiento y reserva del Ejército. Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA. El Ministro de la Guerra Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física. Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA El Ministro de la Guerra Marcelo de Azcárraga

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria. En cumplimiento de lo prevenido por el art. 40 del reglamento organico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Setiembre de 1894, esta Subsecretaria ha acordado disponer se convoque concurso para la provision de las plazas vacantes del ramo que á continuacion se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebracion del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado de dicho reglamento, segun el citado Real decreto de 3 de Setiembre de 1894; debiendo observarse que no se ha podido dar cumplimiento á lo que se determina en el art. 36 del mencionado Real decreto sobre la fecha en que han de anunciarse los concursos para la provision de plazas en el Cuerpo de Sanidad marítima, por haber estado pendiente en el Tribunal de lo Contencioso un recurso sobre provision de una plaza facultativa, y de cuya resolusion habian de anunciarse las que resultaren vacantes. Los aspirantes podran elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores, con sujecion estricta del derecho que les concede el mencionado art. 36. El dia 24 del próximo mes de Enero se celebrará el concurso y se des-

decharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el día 24 inclusive del referido Enero.

Los Auxiliares-intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesión de los idiomas francés, inglés y cualquiera otro extranjero.

Los Auxiliares escribientes, Auxiliares celadores, Celadores y Marineros, justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo artículo 53.

Los Maquinistas y fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, sociedades ó empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

VACANTES

Destinos facultativos

Segunda categoría.

Pesetas.

Valencia. Un Médico segundo 2000

Cuarta categoría.

Arrecife (Canarias). Un Director Médico de bahía 1250

Avilés (Oviedo). Un Director Médico de bahía 1250

Destinos no facultativos

Algeciras (Cádiz).

Dos Celadores, á 1000

Alicante.

Tres Marineros celadores de bahía, á 750

Almería.

Un Auxiliar celador 1000

Avilés (Oviedo).

Un Intérprete honorario »
Un Auxiliar escribiente 1000

Barcelona.

Un Maquinista 1500
Un Fogonero celador 750
Un Marinero celador de bahía 750

Bilbao.

Un Intérprete 1250
Un Fogonero celador 1124
Dos Marineros celadores de bahía, á 1124

Bonanza (Cádiz).

Un Auxiliar celador 1000
Un Marinero celador de bahía 750

Cádiz.

Un Maquinista 1500
Un Marinero celador de bahía 750

Cartagena (Murcia).

Un Celador escribiente 1000

Castro-Urdiales.

Un Intérprete honorario »
Tres Marineros celadores de bahía, á 750

Ceuta (Cádiz).

Un Marinero celador de bahía 750

Gandia (Valencia).

Un Auxiliar intérprete 1000

Garrucha (Almería).

Un Intérprete honorario »
Un Marinero celador de bahía 750

Gijón (Oviedo).

Dos Marineros celadores de bahía, á 750

Huelva.

Un Auxiliar intérprete 1000
Un Auxiliar celador 1000
Un Fogonero celador 750
Un Marinero celador de bahía. 750

Las Palmas (Canarias)

Un maquinista 1500

Mahón.

Un intérprete honorario. »

Málaga.

Dos celadores escribientes 1000
Dos Marineros celadores de bahía 750

Motril Calahenda (Granada)

Un Auxiliar celador 1000

Palma de Mallorca.

Un Auxiliar intérprete 1000
Dos Marineros celadores de bahía 750

Pasajes.

Un Auxiliar intérprete 1000
Un Auxiliar celador 1000

San Sebastian.

Un Auxiliar secretario 1000
Un Auxiliar celador 1000
Dos Marineros celadores á 750

Santa Cruz de Tenerife.

Un Fogonero celador 750

Santander.

Dos Auxiliares celadores á 1000

Santa Pola (Alicante)

Un Auxiliar celador 1000

Santoña (Santander)

Un Auxiliar celador 1000

Sevilla.

Un Auxiliar celador 1250
Un celador escribiente 100

Torre Vieja (Alicante)

Un Auxiliar celador 1000

Un celador escribiente 1000

Lazareto de Mahón.

Un Maquinista 1500
Un Marinero celador de bahía 750

Lazareto de Pedrosa.

Un celador 1000
Un Maquinista 1500

Lazareto de San Simón.

Un Celador 1000
Un Maquinista 1500

Lo que comunico á V. S. para conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del «Boletín oficial» de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de

1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Fomento

CIRCULAR.

«A tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas, ha acordado que la comprobación periódica de las mismas correspondiente al año actual, dé comienzo el día 2 del corriente Enero por el partido judicial de la capital y una vez terminada en este punto, continuará por los de Santoña, Ramales, Castro Urdiales, Laredo, Villa Carriedo, Torrelavega, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Potes y Cabuerniga.

Lo que se hace público para conocimiento del señor Ingeniero fiel-contraste y Alcaldes respectivos, á fin de que hagan saber á sus administrados comprendidos en el artículo del citado reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación de días designados al efecto; así mismo deben facilitar al fiel contraste y sus ayudantes legalmente autorizados, cuantos recursos sean necesarios, teniendo presente las disposiciones que rigen sobre la materia.

Santander 1.º de Enero de 1897.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Eumedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Mazcuerras
Miengo
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y

nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruento	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente-Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	51 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	0 00
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 00
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 00
Castañeda	4 00
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 80
Hermandad Campó de Suso	11 20

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

SECRETARÍA

CIRCULAR

El señor Gobernador se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se publique á continuación la nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de sus obligaciones de 1.ª enseñanza, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, y que se prevenga á los señores Alcaldes que, si en el término de ocho dias no satisfacen los descubiertos en que aparecen los respectivos Ayuntamientos, se procederá contra los morosos en la forma que determina el Real decreto de 19 de Abril último.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 29 de Diciembre de 1896.—El Secretario, P. Gutierrez Polanco.

Relacion de las cantidades que deben ingresar en la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de sus obligaciones del ramo correspondientes al segundo trimestre de 1896-97.

Partidos judiciales á que corresponden	AYUNTAMIENTOS		Déficit que debe pagar el Ayuntamiento.	
	Importe del trimestre.	Ingresado por recargos.		
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Castro	Cabezón de la Sal	1948 25	786 18	1162 07
	Los Tojos	432 38	218 33	214 04
	Mazcuerras	1192 46	577 35	615 11
	Polaciones	708 46	335 42	373 04
	Ruente	736 85	367 90	368 95
	Tudanca	» »	» »	» »
	Valle de Cabuérniga	1247 33	622 12	625 21
	C.-Urdiales con Samano	3559 97	15 94	3544 03
	Guriezo	826 03	495 57	330 46
	Villaverde de Trucíos	464 06	150 24	313 82
Laredo	Ampuero	877 49	747 46	130 03
	Colindres	665 15	262 03	403 12
	Laredo	» »	» »	» »
Fotes	Liendo	584 71	459 74	124 97
	Limpias	559 96	313 27	256 69
	Voto	1020 88	599 60	421 28
Ramales	Cabezón de Liébana	» »	» »	» »
	Cinmalo	1751 98	1028 20	723 68
	Castro ó Cillorigo	1265 34	1109 98	155 36
	Potes	648 13	372 79	275 34
	Pesguero	912 84	434 92	477 92
	Tresvísio	123 75	32 86	90 89
	Vega de Liébana	» »	» »	» »
	Arredondo	» »	» »	» »
	Ramales	827 89	350 69	477 20
	Rasines	835 31	333 21	502 10
Reinosa	Ruesga	» »	» »	» »
	Soba	» »	» »	» »
	Campó de Yuso	756 73	369 75	386 98
	Enmedio	2221 81	608 32	1613 49
	Hermanidad Campó de Suso	829 12	790 89	38 23
	Pesquera	» »	» »	» »
	Reinosa	» »	» »	» »
	Santiurde de Reinosa	774 36	310 21	464 15
	Rozas (Las)	457 56	412 72	44 84
	San Miguel de Aguayo	372 79	98 80	273 99
San Vicente de la Barquera	Valdeprado	832 96	597 17	235 79
	Valderredible	» »	» »	» »
	Alfoz de Lloredo	1956 79	1789 26	167 53
	Comillas	1236 01	798 26	437 75
	Herrerías	» »	» »	» »
	Lamasón	» »	» »	» »
	Peñarrubia	312 46	136 92	175 54
	Rienansa	330 83	155 20	225 63
	Ruiloba	915 75	629 39	286 36
	San Vicente de la Barquera	» »	» »	» »
San Vicente de la Barquera	Valdaliga	770 03	354 63	415 40
	Val de San Vicente	1594 82	801 30	793 52
	Udías	1261 01	319 44	941 57
	469 63	207 53	262 10	

	Importe del trimestre.	Ingresado por recargos.	Déficit que debe pagar el Ayuntamiento.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Santoña	Argoños	251 83	85 20	166 63
	Arnuero	657 42	323 30	334 12
	Bareyo	541 »	257 16	283 84
	Barcena de Cicero	861 42	306 86	554 56
	Entrambasaguas	952 87	542 07	410 80
	Escalante	» »	» »	» »
	Hazas en Cesto	1651 88	238 44	1413 44
	Liérganes	809 94	499 09	310 85
	Marina de Cudeyo	778 39	453 65	324 74
	Medio Cudeyo	872 19	537 48	334 71
	Meruelo	448 59	195 67	252 92
	Miera	639 90	254 39	385 51
	Noja	436 21	110 99	325 22
	Penagos	567 36	321 01	246 35
	Riotuerto	» »	» »	» »
	Rivamontan al Mar	639 47	416 09	223 38
	Rivamontan al Monte	875 22	433 22	442 »
	Santoña	923 12	» »	923 12
	Solózano	473 34	222 01	251 33
	Torrelavega	Anievas	420 55	172 64
Arenas		1114 24	633 05	481 19
Barcena de Pié de Concha		588 43	222 41	366 02
Cartes		580 39	410 72	169 67
Cieza		397 97	220 01	177 96
Corrales de Buelna		1231 62	897 17	334 45
Miengo		607 24	263 75	343 49
Molledo		1051 87	521 23	530 64
Ongayo ó Suances		795 71	436 49	359 22
Polanco		317 11	22 »	295 11
Reocin		1491 49	579 38	912 11
San Felices de Buelna		1036 42	459 64	576 78
Santillana		750 23	483 21	267 02
Torrelavega		3064 82	2573 90	490 92
Castañeda		» »	» »	» »
Cayón		» »	» »	» »
Corvera		» »	» »	» »
Lucerna		1300 30	392 19	908 11
Puente Viego		821 38	800 55	20 83
Villacarriedo		San Pedro del Romeral	626 29	546 23
	Santiurde de Toranzo	937 71	716 60	221 11
	Saro	» »	» »	» »
	Selaya	» »	» »	» »
	San Roque de Riomiera	587 75	375 19	212 56
	Vega de Pas	» »	» »	» »
	Villacarriedo	» »	» »	» »
	Villafufre	» »	» »	» »
	Astillero	1202 17	577 28	624 89
	Camargo	1367 50	844 97	522 53
Santander	Pielagos	3103 17	1278 97	1824 20
	Santander	» »	» »	» »
	Santa Cruz de Bezana	790 76	493 75	297 01
	Villaescusa	626 95	341 47	285 48
Totales	73586 10	37746 12	35839 98	

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El señor don Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que instruye contra Sebastian Sanchez San Emetario, que se encuentra preso en la cárcel de Bilbao, sobre el hecho de haber sustraído un portamonedas con quince pesetas en tres monedas de cinco y dos céntimos más, á una mujer en la Estacion de Treto, en la línea de Santander á Bilbao ignorándose los nombres y apellidos de dicha mujer, así como las demás circunstancias personales y actual vecindad ó residencia, tiene acordado se cite á dicha mujer por medio de cédula que se insertará en los «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Vizcaya y «Gaceta de Madrid», para que dentro del término de quinto dia á contar desde que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración y, al propio tiempo, ofreciera las acciones del procedimiento; apercibida de

que si nó lo verifica la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar la indicada citación, extendiendo la presente en Santoña á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Sebastian Oizabál.

TEATRO

COMPANIA CÓMICO-LÍRICA

dirigida por

DON JOSE RIQUELME

Funcion para hoy Sábado 2

- 1.º Los Aparecidos
- 2.º La Romería de Miera
- 3.º Las Amapolas

A las ocho en punto.

Entrada general 95 cts. de peseta

Imp. de la Viuda de S. Atienza